



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 16 de junio

Número 136

## Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin interés número 906 de entrada y 35.562 de registro por valor de 18.624 pesetas, de fecha 5-7-78, constituido por don Julio González Salvatella, a disposición de la Junta de Protección de Menores de Burgos, para responder de las obras a realizar en la Residencia Femenina «Gregorio Santiago» de Burgos, se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo en el Negociado correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, dicho resguardo se considerará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 3 de junio de 1980.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
3649.—945,00

## Tribunal Provincial de Contrabando

### Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Manuel Martínez Pastor, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle de Las Escuelas núm. 5 (Miranda de Ebro),

y C.I.R. núm. 5 (Córdoba), inculcado en el expediente núm. 116/79, instruido por aprehensión de 86 gramos de haschish, mercancía valorada en 8.600 pesetas que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del art. 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida, como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las 10,30 horas del día 8 de julio de 1980, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndole, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Burgos, a 7 de junio de 1980.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 751 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil, de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 19 de mayo de 1980. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelada, la Caja de Ahorros del Circulo C. de Obreros de Burgos, que ha estado representada en esta instancia en concepto de pobre por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado D. José María Codón Herrera, y de la otra, como demandado apelante, don Marciano Ortega Ortega, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), que ha estado representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto, Sáez y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y don Luciano Pérez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictó el

señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Con desestimación del recurso la confirmación del fallo apelado en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; con costas del recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut; Manuel Aller; Teófilo Sánchez (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambuela.

### Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 654 de 1979, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 2 de junio de 1980.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 654 de 1979, sobre imprudencia simple con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Pedro Ramón Lozano del Olmo, de 22 años de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, calle Cabestreros, número 1, 5.º, contra: Adoración Cabezo de la Fuente, con domicilio último en Madrid, calle Virgen de Lourdes, núm. 12, y en la actualidad en ignorado paradero siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la inculpada, Adoración Cabezo de la Fuente,

de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado.— Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a la inculpada Adoración Cabezo de la Fuente, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 3 de junio de 1980.— El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.788/79, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.— Juez Sr. Mateos Santamaría.— En Burgos a 3 de junio de 1980.—Dada cuenta, por recibo el precedente despacho únase a los autos de su razón, y habiendo sido notificada la sentencia a todas las partes y habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada, verifiquense los oportunos emplazamientos al Sr. Fiscal y partes para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, a usar de su derecho si les conviniere, a cuyo efecto librese cédula en el Boletín Oficial de la provincia, y una vez devuelto, elevense estos autos a dicho Juzgado de Instrucción.—Lo mando y firma S. S.ª doy fe.—Firmado.—Rubricado.—Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de emplazamiento al inculpa José Ramón Cabo Choren, y al responsable civil subsidiario José Vizcaino González, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 3 de junio de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

### Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, don Manuel Mateos Santamaría, en el juicio de faltas número 1.226/78, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con daños, contra Manuel Ferreira, de 27 años de edad, casado, pintor, hijo de Jasmin y María, natural de Abiul (Portugal), y domiciliado últimamente en Francia, 12 Rue du Canale, Perrrouw 94170 y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por importe total de ciento treinta y nueve mil quinientas veintinueve pesetas (139.529), con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales, hasta su exacción total.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpa Manuel Ferreira, de ignorado paradero se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 2 de junio de 1980.—El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad de Burgos, en juicio de faltas número 512/80, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Alfredo Cohello Correira, de 32 años de edad, domiciliado en el distrito número 64110 de Jurancon (Francia), 17 Ave de Gelos, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos por término de tres días por importe total de ochenta y seis mil novecientas nueve pesetas (86.909), con inclusión de la multa e indemnización a que también fue condenado, al propio tiempo se le requie-

re del cumplimiento de la pena de reprensión privada y privación del permiso de conducir por término de un mes a que también fue condenado, transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales hasta su exacción total.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpaado Alfredo Cohelho Correira, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 3 de julio de 1980.—El Secretario Judicial (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia

Don Lope del Barrio Gutiérrez,  
Juez de Primera Instancia de  
Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo de la Ley del Automóvil núm. 14 de 1980, seguidos a instancia de doña Julia Tijero del Río, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, legalmente representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, contra la Compañía de Seguros La Providence, S. A., con domicilio social en Madrid, sobre reclamación de 112.000 pesetas, habiéndose dictado por este Juzgado sentencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuyo fallo dice así:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Compañía de Seguros La Providence, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor doña Julia Tijero del Río de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de setenta y dos mil pesetas importe del principal y cuarenta mil de sus intereses legales y costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación de la presente sentencia al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Miranda de

Ebro a tres de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

3663.—1.750,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

#### Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en Diligencias previas 75-80, seguidas por accidente, se cita ante este Juzgado a Geoffrey James H. Varrall, de 25 años de edad, casado, técnico electrónico, natural de Maidenhead (England), con domicilio en 6 Beatrice Road, Richmond, Surrey (England), a fin de que comparezca en término de diez días, a contar de la publicación de la presente, al objeto de recibirle declaración sobre el accidente, y testimoniarle en su documentación correspondiente al GGU-972-V, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 4 de junio de 1980. — El Secretario (ilegible).

## CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dictan y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Fernando Rozas Sison, de 24 años, hijo de Nicolás y Lucía, soltero, peón, natural de Bilbao, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser emplazado en diligencias preparatorias número 25 de 1980, por quebrantamiento de condena.

Carlos Enrique Everts Fournier, nacido en Santo Domingo, el 14 de mayo de 1942, hijo de Carlos y

Maria, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser emplazado en diligencias preparatorias número 48 de 1980, por cheque en descubierto.

#### Juzgado de Distrito de Aranda de Duero

Antonio Villar González, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 9 de julio y hora de las 10,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 574/79.

—oOo—

Arturo Sanz Cid, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 9 de julio y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 31/80.

—oOo—

Santos Rodríguez Parejo, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 9 de julio y hora de las doce, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 235/80.

—oOo—

Fernando García Hornillos, en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 9 de julio y hora de las 10,45, al objeto de que asista a la celebración del juicio de faltas número 511/80.

#### Juzgado de Distrito de Briviesca

José Dias de Almeida, Julio Martins de Almeida, de Francia, en ignorado paradero, para que el día 18 de julio próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de faltas núm. 72/80.

—oOo—

Agostino Figueiredo Miranda, de Francia, en ignorado paradero para que comparezca a la celebración del juicio de faltas número 75 de 1980, el día 18 de julio y hora de las cuatro de la tarde, en este Juzgado.

## ALBACETE

### Anulación de requisitoria

Por medio de la presente, se anulan y dejan sin efecto las órdenes

dadas en 22 de septiembre de 1978 para la busca y captura del penado Mario-Isauro Arias García, nacido en Los Barrios de Salas (León), el 3 de junio de 1928, hijo de Isauro y de María de la Purificación, soltero, marinero, vecino de Bilbao, por haber sido habido y reducido a prisión. Acordado en sumario número 35 de 1972 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Albacete, seguido en su contra por delito de hurto y con efectos a las causas acumuladas al mismo para el cumplimiento de las penas impuestas 76/72 del Juzgado de Pontevedra, 6/76 del Juzgado número 3 de Burgos y 62/72 del Juzgado de Huesca.

Dado en Albacete, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta. — El Presidente de la Audiencia Provincial, Flavio Martín Díaz. — El Secretario de Sala (ilegible)

## AYAMONTE

### Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita al denunciado Lorenzo Garrido Medina, sin que se conozcan más datos de filiación, y cuyo último domicilio lo fue en calle San José, número 11, de Burgos, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, comparezca a prestar declaración, con los apercibimientos de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, en los autos de juicio de faltas núm. 162/80, que sobre hurto se sigue en este Juzgado.

Juzgado de Distrito de Ayamonte, a 31 de mayo de 1980. — El Secretario (ilegible).

## ALCALÁ DE HENARES

### Brigada Paracaidista

#### Requisitoria

José Quintana Díez, hijo de Felipe y de María, natural de Burgos, de estado soltero, de profesión ajustador, de 22 años de edad, de 170 centímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz y boca normales, color sano y sin señas particulares, con domicilio en Burgos, calle Paseo Los Pisones, núm. 1, procesado por presuntos delitos de desertación y fraude en la causa núm. 164/80, comparecerá en el término de 15 días ante el Juzga-

do de la Brigada Paracaidista en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 3 de junio de 1980. — El Capitán Juez Instructor, Javier Baró-Díaz de Figueroa.

## Anuncios Particulares

### Delegación Provincial de Agricultura

#### Jefatura de Producción Animal

#### Circular sobre saneamiento ganadero contra brucelosis

Continuando vigente la Orden Ministerial de Agricultura de 25-XI-78 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 19-II-79 sobre Campañas de Saneamiento, se recuerdan las siguientes Normas para la acción contra la Brucelosis:

1.ª La inmunización mediante vacunación de las terneras, corderas y cabritas, comprenderá toda la provincia mediante el empleo de los tipos de vacunas y en las edades señaladas en la O. M. de Agricultura del 25-XI-78, verificándose el marcaje correspondiente.

2.ª Dicha vacunación obligatoria tendrá lugar durante todo el año, verificándose por etapas sucesivas y a medida que las hembras de las citadas especies alcancen las edades determinadas en la mencionada Disposición Ministerial.

3.ª La toma de muestras para los diagnósticos serológicos, resultará obligatoria en las ganaderías incluidas en el tratamiento contra tuberculosis bovina.

Tendrá carácter discrecional en las demás ganaderías vacunas, ovinas y caprinas, pudiendo resultar obligatoria en los casos sospechosos de Brucelosis, por abortos u otras causas.

4.ª Cuando se dictamine reacción positiva en el diagnóstico, podrá formularse propuesta de sacrificio obligatorio, con la indemnización resultante de la aplicación del «baremo» oficial, acentuándose el interés de sacrificio

para los animales de la especie caprina, coordinándose la posibilidad de indemnización con las necesidades derivadas de sacrificio en la Campaña de Saneamiento de Tuberculosis.

5.ª El marcaje de identificación individual, expuesto en el punto 1.º, se verificará también en los animales objeto de diagnóstico serológico de brucelosis, aunque los animales no pertenecieran a los grupos juveniles de vacunación obligatoria.

6.ª La incorporación de nuevos animales a los establos, rebaños y piaras, deberán condicionarse al testimonio de su anterior vacunación o diagnóstico serológico favorable, debidamente justificados, o a su realización oportuna.

Burgos, 29 de abril de 1979. — El Veterinario Jefe Provincial, Rafael Portero Peyró. — V.º B.º El Delegado Provincial de Agricultura (ilegible).

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota-anuncio

D. Heliodoro Riaño Sancha, en nombre y representación de doña Benita Sancha Gómez, solicita la legalización de un pozo construido en finca propiedad de la Sra. Sancha y zona de policía de cauces del río Valoria, margen izquierda y paraje «Majuelos» del término municipal de Fresneña (Burgos), con destino a riegos de 3.8880 Has.

El pozo es de planta circular y dimensiones 1,50 metros de diámetro por 7 metros de profundidad, extrayéndose todo el escaso caudal que rinde el pozo por medio de un equipo formado por bomba centrífuga acoplada a tractor mecánico de 75 H. P. de potencia, conjunto capaz de elevar el agua hasta 5 metros de altura a través de tubería de impulsión de 108 mms. de diámetro, que con un trazado de unos 200 metros permite dominar toda la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pu-

diendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 23 de mayo de 1980.—  
El Comisario Jefe, José I. Bodega.  
3650.—1.710,00

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ufac Hispania, S. A."

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la empresa de su centro de Burgos, sito en la calle Abad Maluenda, núm. 7.

Art. 2.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, independientemente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con efectos económicos de 1.º de enero del mismo año, y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1980.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará desde 1.º de enero de 1980.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia, salvo que en tales fe-

chas el Gobierno o el Instituto Nacional de Estadística, no hubiese publicado pautas económicas respecto a índices de carestía con respecto al año 1980, en cuyo caso se prorrogaría el plazo para iniciar la negociación, pero siempre entendiendo que el nuevo Convenio comenzaría a regir a partir de 1.º de enero de 1981.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Y si a su homologación por la autoridad laboral competente se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio quedara sin eficacia y sin efecto, debiendo en consecuencia reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general.

Art. 5.º — *Garantías personales, compensación y absorción.*

a) Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

b) Las condiciones contenidas en anular. este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

c) Las disposiciones legales de rango superior que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los preceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 6.º — *Comisión paritaria.*

Un representante del personal y otro de la empresa interpretarán todo lo concerniente a este Convenio, habida cuenta de que el número de trabajadores es solamente veinticinco. Si hubiese desacuerdo serían nombrados otros dos, en sustitución de los primeros que en todo caso podrían ser asistidos por expertos.

#### CAPITULO II

Art. 7.º — *Organización del trabajo.*

La organización práctica del tra-

bajo, dentro de las normas y orientaciones de la Legislación Laboral vigente, corresponde a la empresa y la determinación de horarios, equipos de trabajo y su realización, son facultades exclusivas de la Dirección de la misma.

#### CAPITULO III

##### Remuneraciones

Art. 8.º — *Salarios.*

a) Incrementos para el año 1980.

— Los actuales salarios se incrementarán de la forma siguiente: De acuerdo con las recomendaciones del Gobierno, se aplicará el 1,70 % sobre los salarios percibidos en los seis últimos meses de 1979, cuyo importe pasará a incrementar el fondo a distribuir en el año 1980.

— Se calculará la masa salarial correspondiente al año 1979, de acuerdo con la legislación vigente, a la que se añadirá el importe del 1,70 % de los salarios de los seis últimos meses del año 1979.

— Sobre esta nueva masa salarial se aplicará el 16 % de coeficiente, cuyo importe pasará a incrementar igualmente el fondo a distribuir para el año 1980.

— De esta cantidad se detraerían a razón de 3.000 pesetas por 12 mensualidades para aquellas personas que en jornada normal no percibiesen ningún premio de colaboración con la empresa.

— También se detraerían de este fondo, las cantidades necesarias para el pago durante el año 1980, de los aumentos de antigüedad o cambios de categoría.

— El resto sería repartido entre el personal en forma proporcional a los salarios percibidos en el año 1979.

Art. 9.º — *Antigüedad.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, que dice lo siguiente:

1.º Los trabajadores fijos disfrutará como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

2.º El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para

el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

3.º La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5 % para cada trienio y del 10 % para cada quinquenio.

4.º La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la empresa, no descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

5.º El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

b) Salarios para 1980.

Los salarios para 1980 serán los que resulten de incrementar a los salarios percibidos en el año 1979, el reparto del fondo a distribuir para el año 1980, según queda reflejado en el apartado anterior.

Se entiende por salario en el año 1979:

- a) El salario base.
- b) La antigüedad.
- c) El premio de carácter fijo de colaboración con la empresa.
- d) El aumento salarial del año 1978 y del año 1979.

Art. 10. — *Pagas extraordinarias.*

A los solos efectos del reparto de los salarios para 1980, se consideran dos pagas extraordinarias de 30 días, a satisfacer en los meses de julio y diciembre y de dos medias pagas de 15 días cada una a satisfacer en los meses de enero y octubre de cada año.

En estas pagas extraordinarias, se considerarían los conceptos a), b) y d), anteriores exclusivamente, incrementado este último en el aumento de 1980.

El resto hasta la totalidad de los salarios de cada trabajador se repartiría entre los 12 meses del año, figurando mensualmente cada concepto a, b, c y d, tal y como se deja señalado.

#### CAPITULO IV

Art. 11. — *Jornada de trabajo.*

De acuerdo con el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, la duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de 42 horas semanales de trabajo efectivo, en jornada continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que haya un descanso in-

terumpido de una hora como mínimo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria de trabajo, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 12. — *Calendario laboral.*

El calendario laboral de la empresa se visará por la Delegación de Trabajo y será redactado de acuerdo con lo establecido en el art. anterior y las fiestas nacionales y locales correspondientes al año 1980.

De común acuerdo empresa y personal podrán establecer, reflejándolo en el calendario laboral, una jornada continuada de trabajo, extensiva al personal que el resto del año realiza jornada partida, y que cubriría el período comprendido del 23 de junio al 20 de septiembre, ambos inclusive.

Art. 13. — *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal de la empresa, será el de treinta días naturales.

El disfrute será preferente en el período de verano, debiendo ser fijado con una antelación de dos meses.

No habrá compensación en metálico de la vacación.

Art. 14. — *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En los demás casos que puedan presentarse, se aplicará lo dispuesto

en el Estatuto de los Trabajadores y normativas legales en vigor.

#### CAPITULO V

Art. 15. — *Clasificación del personal.*

A efectos de clasificación del personal, se estará a lo dispuesto en los arts. 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, de la nueva Ordenanza Laboral de la Industria Química.

Art. 16. — *Ingresos.*

El ingreso de los trabajadores en la empresa se ajustará a las normas generales sobre colocación que legalmente y en cada momento estuviesen establecidas:

Art. 17. — *Período de prueba.*

El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la presente escala:

Personal técnico y titulado: Seis meses.

Personal técnico no titulado: Tres meses.

Administrativo: Dos meses.

Especialistas: Un mes.

Trabajadores no cualificados: Quince días.

En los contratos de trabajo deberán establecerse los períodos de prueba correspondientes.

Durante el período de prueba por la empresa, el trabajador podrá resolver libremente el contrato, sin plazo de preaviso y sin derecho de indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba, los trabajadores pasarán a formar parte de la plantilla como fijos, computándose el período de prueba a todos los efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 18. — *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados en ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico: Dos meses.

Personal administrativo: Un mes.

Resto del personal: Quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de

preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día, por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento.

El incumplimiento de tal obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de los días de preaviso.

No existirá esta obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

#### Art. 19. — Pago de salarios.

El pago de salarios se realizará mediante talón y será por meses.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del mismo y sobre el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del 90 %, previa justificación de su necesidad.

#### Art. 20. — Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

#### Art. 21. — Horas extraordinarias.

1.º Horas extraordinarias habituales, quedarán suprimidas.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas. Realización.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural. Mantenimiento dentro de los límites legalmente establecidos en cómputo global.

El recargo que sufrirán las horas extraordinarias será del 75 % de incremento sobre el salario que correspondería a la hora ordinaria.

#### Art. 22. — Premios y faltas.

En relación a estos conceptos se

estará a lo dispuesto en los artículos 75 al 87, ambos inclusive, de la Nueva Ordenanza Laboral de la Industria Química (Orden de 24 de julio de 1974).

### DISPOSICION FINAL

En lo no recogido en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Burgos, a 25 de abril de 1980.

#### DELEGACION DE AGRICULTURA

### Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Palazuelos de Muñó (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de marzo de 1958.

Primero: Que con fecha 29 de mayo de 1980, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Palazuelos de Muñó.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevado a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las

Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de junio de 1980.—  
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 1980, aprobó el Padrón de Contribuyentes para el percibo del Arbitrio, de carácter no fiscal, por la Tenencia de Perros, regulado por la Ordenanza fiscal núm. 38 y correspondiente al presente ejercicio de 1980.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo, que dicho Padrón se halla expuesto al público interesado, en las Oficinas de la Sección de Arbitrios durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no sólo para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada, si no también a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas.

Burgos, 9 de junio de 1980.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

Por Mobiliario Vesta S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayunta-

miento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Fábrica de Muebles Polígono Industrial Gamonal Naves Pentasa, números 33 y 34.—Exp. 129/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de mayo de 1980.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

3618.—980,00

## AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden de 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo per-

sonalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 3 de julio de 1980.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

## AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Confeccionado y aprobado el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de 404 pinos, sitios en el monte núm. 257 de los de Utilidad Pública, denominado Santa Cecilia, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que halla lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Salas de los Infantes, a 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

## Subastas y Concursos

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLAESCUSA LA SOMBRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existente en el término municipal de la Junta Administrativa de Villaescusa la Sombria.

Duración del contrato: Se otorgará el contrato por 6 años, de

forma que concluirá el último día hábil de la temporada de caza del sexto año transcurrido desde la adjudicación definitiva del Coto de Caza.

Tipo de licitación: El precio del arrendamiento se fija en la cantidad de 220.000 pesetas, (doscientas veinte mil pesetas) anuales en metálico.

Presentación de plicas: Durante el plazo reglamentario, que terminará una vez transcurridos los 20 días hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina.

Apertura de plicas: A las diez y siete horas del día siguiente hábil al de la presentación, en la Casa Consistorial de esta Junta Administrativa.

Oferta: Todos los que pretenden el arrendamiento a que se contrae este anuncio, habrán de acudir a la mesa con el justificante de haber constituido la fianza provisional de 20.000 pesetas y la definitiva será del 7 por 100 del importe de las seis anualidades.

Forma de pago: La primera anualidad, a la firma del contrato así como la fianza definitiva y en el mes de julio en la restante.

Se presentará por los licitadores declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad para poder contratar el arrendamiento que se pretende.

Villaescusa la Sombria, a 4 de junio de 1980.—El Alcalde Presidente de la Junta Administrativa, Jesús Pérez.

3666.—1.950,00

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 28.690-0, Oficina de Aranda de Duero.

Extravío libreta núm. 17.027-6, Oficina de Miranda de Ebro.

Extravío libreta núm. 3.119-9, Oficina de Melgar de Fernamental.

Extravío plazo fijo núm. 204, Oficina de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3602.—400,00